



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 436 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 0 2 NOV 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Informe N° 015-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-RMAH de fecha 10 de octubre de 2017, a través del Locual el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 06 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín a través de la Sub Gerencia de Obras, viene ejecutando la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa – Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junín", por la modalidad de administración directa y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Informe N° 015-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-RMAH de fecha 10 de octubre de 2017, el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 06 por setenta y cinco (75) días calendario, del 29 de setiembre al 12 de diciembre de 2017, debido al no pronunciamiento de la Entidad respecto de la demora en la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo de obra N° 01 que afecta partidas de la ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 17-2017-SO/JATM de fecha 12 de octubre de 2017, el supervisor de obra, señala expresamente y concluye que: "De los antecedentes y análisis se concluye que se ABRUEBA la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por setenta y cinco (75) días calendario para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa – Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junín", computados a partir del 29 de setiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017;

Que, asimismo, el supervisor de obra, señala que: "Se desprende del sustento del residente que efectuó la anotación en cuaderno de obra de la causal en concordancia con la Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN por lo que se cumple con dicho requisito. Indicando que la causal originaria ha fenecido.

Además cumple que la causal, modifica el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecta la ruta crítica de la obra.

Se presenta el diagrama PERT-CPM, donde se señala el inicio de la causal y ruta crítica de la obra.

Asimismo adjunta en su informe el cronograma actualizado de ejecución de obra y el cronograma valorizado mensual.

De acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GRJ, en su acápite 6.5.4 en lo referente a informes sustentatorios de ampliaciones de plazo, sostiene como causales:

1. Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.

Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

GERENCIA GENERAL DOC. № 2363 413 EXP № 1592313





3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Referente a las causales de ampliación, el residente tipifica la causal N° 01 y 02, concordante con la opinión del supervisor.

De acuerdo al calendario programado de ejecución de partidas: Se solicita 75 días de ampliación de plazo en forma total, debido a la no ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta críticay que son Movimientos de tierras (terraplén con material propio, terraplén con material de préstamo), interferencias, sub base y base, pavimentos, obras de arte y drenaje (alcantarillas y junetas), señalización y seguridad vial".

e aprueba la solicitud de ampliación de plazo total por 75 días calendario, contabilizados a partir del día 29 de setiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017 por las siguientes causales:

Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.

Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad";

Que, la coordinadora de obra, a través del Informe Técnico Nº 256-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 13 de octubre de 2017, señala expresamente que: "Previo análisis de lo solicitado y revisado la documentación adjunta se APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo Nº 06 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca — La Unión — Condorcocha — Caripa Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma — Junín", por un periodo de 75 días calendario, con efectividad desde el 29 de setiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017, por ser PROCEDENTE y cumplir con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN";

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 418-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de octubre de 2017, concluye de la siguiente manera: "Se APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por ser PROCEDENTE, por lo que se deberá emitir el ACTO RESOLUTIVO, correspondiente, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca — La Unión — Condorcocha — Caripa Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junin", por un periodo de 75 días calendario, con efectividad del 29 de setiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017 (...)";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 284-2017-GRJ/GRI de fecha 13 de octubre de 2017, respecto de la ampliación de plazo N° 06, concluye que: "En tal sentido se concluye que es procedente APROBAR la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por el periodo de 75 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, periodo que modificará la terminación del plazo de ejecución de obra al 12 de diciembre del 2017, la misma que se encuentra de acuerdo a las siguientes causales:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

c) Caso fortuito o de fuerza mayor";

Que, mediante el Informe Legal N° 608-2017-GRJ/ORAJ de fecha 18 de octubre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda: "Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la obra: Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma - Junín" (...)"; del informe legal referido se advierte las siguientes observaciones:

 Se tiene que el plazo de vencimiento del presente proceso fue el 28 de setiembre de 2017, y la solicitud de ampliación de plazo se realizó fuera de plazo contractual, deviniendo en improcedente la solicitud.

 Respecto a la causal, se invoca en la aprobación del adicional y deductivo, sin embargo se aprecia que se tiene la aprobación sólo del expediente técnico faltando la aprobación de la ejecución del adicional y deductivo vinculante, por lo cual tampoco el fundamento de dicha causal es válida.

Que, asimismo, se tiene que según la norma que regula el presente, deberá de justificarse documentadamente las causales de la ampliación y esta deberá de afectar y modificar la ruta





crítica, fundamento que no está señalado en ninguno de los informes de manera expresa en que alteró la demora de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra.

 Respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra, estas deberán de indicar el inicio y el final de la causal invocada y el fundamento en que se configura que dichas anotaciones generan demora o modificaron la normal ejecución de la obra, sin embargo, no se aprecia la anotación del inicio de la causal ni del final de la causal invocada";

Que, por el Informe Técnico N° 261-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 19 de octubre de 2017, la coordinadora de obra, realiza las siguientes subsanaciones a lo observado por la Oficina

Regional de Asesoría Jurídica:

El vencimiento de plazo de ejecución de la obra fue el 28/09/2017, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 377-2017-GRJ/GGR. Asimismo, mediante asiento N° 245 del residente de obra de fecha 27/09/2017, solicita aprobación de ampliación de plazo por la causal ejecución de obras adicionales vinculantes al deductivo de obra. Asimismo, mediante asiento N° 246 el supervisor de obra APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendario, por aprobación de obras adicionales.

De esta manera se da cumplimiento a los requisitos para fines de ampliación de plazo establecidas

en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, que precisa:

• Que las causales estén anotadas en el cuaderno de obra dentro del plazo contractual (...)";

Respecto a la causal, se invoca en la aprobación del adicional y deductivo, sin embargo se aprecia que se tiene la aprobación sólo del expediente técnico, faltando la aprobación de la ejecución del adicional y deductivo vinculante, por lo cual tampoco el fundamento de dicha causal es válida.

Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2017-GR-JUNIN/GR se resuelve APROBAR el expediente técnico de modificación N° 01, cuyo presupuesto total de diferencia entre el adicional y deductivo es de S/. 402,068.71, con un plazo de ejecución de 75 días calendario. Asimismo, debo aclarar que la modalidad de ejecución de obra es por administración directa y que se ha cumplido con lo establecido en el ítem 6.5.6. de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN para su ejecución, siendo aprobado el expediente técnico modificado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura previo registro de variación en la fase de inversión en cumplimiento a la RD N° 002-2009-ef/68.01 y normas conexas.

Por lo tanto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2017-GR-JUNIN/GRI, aprueba el expediente técnico de modificación N° 01, para su ejecución, no existiendo otro

documento.

Asimismo, se tiene que según la norma que regula el presente, deberá de justificarse documentalmente la causal de la ampliación y esta deberá de afectar y modificar la ruta crítica, fundamento que no está señalado en ninguno de los informes de manera expresa en que alteró la demora de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra.

La causal de la ampliación se encuentra justificada documentadamente (Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2017-GR-JUNIN/GRI), con la cual se demuestra que existen las siguientes causales:

Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.

Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Por cuanto según se muestra en los considerandos de la referida Resolución se da inicio la solicituda de aprobación de obras adicionales desde el 28/12/2016 para su posterior evaluación y pronunciamiento de los diversos profesionales y áreas hasta su respectiva aprobación vía acto resolutivo.

Asimismo, se adjunta el cronograma de ejecución de obra PERT-CPM en el cual se detalla la afectación de la ruta crítica, y por ende la ejecución de obras adicionales, se precisa su plazo de ejecución estableciéndose 75 días calendario;





Respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra, estas deberán de indicar el inicio y el final de la causal invocada y el fundamento en que se configura que dichas anotaciones generan demora o modificaron la normal ejecución de la obra, sin embargo, no se aprecia la anotación del inicio de la causal ni del final de la causal invocada.

La causal ha sido anotada en el cuaderno de obra mediante asiento N° 245 del residente de obra de fecha 27/09/2017, así como mediante asiento N° 246 del supervisor de obra, mediante el cual APRUEBA la solicitud de plazo por 75 días calendario, por aprobación de obras adicionales.

I inicio de la causal invocada se da a la presentación del expediente técnico modificado, según lo stablecido en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 354-2017-GR.-JUNIN/GRI, párrafo segundo:

Informe N° 004-2016/GRJ/SGO-SECP/RO de fecha 28 de diciembre de 2016, el residente de obra, Ingeniero Civil Ciro Simeón E. Chávez Pantoja, con Registro CIP N° 107396, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente técnico adiconal N° 01 de la obra en referencia, ejecutada bajo la modalidad de administración directa (...)";

Que, finalmente, la coordinadora de obra, concluye: "Derivar la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura y esta a su vez a la Gerencia General Regional con la finalidad de emitir el acto resolutivo, en el cual se resuelve APROBAR la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por 75 dias calendario, la misma que se encuentra APROBADA por el supervisor de obra";

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Reporte Nº 4032-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de octubre de 2017, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la continuidad del trámite administrativo a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente:

Que, por el Reporte N° 505-2017-GRJ/GRI de fecha 20 de octubre de 2017, la Gerencia Regiona de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional el informe de subsanaciones respectivas, on la finalidad de la emisión del acto resolutivo respectivo;

due, a través del Reporte N° 742-2017-GRJ/ORAJ de fecha 26 de octubre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunica que ha emitido el informe correspondiente que resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada, señala además que los nuevos actuados que adjunta la Gerencia Regional de Infraestructura servirá a la Gerencia General Regional para emitir pronunciamiento, debiendo o no emitir la resolución correspondiente, considerando lo opinado por el área legal, de considerarlo necesario;

Que, teniendo en cuenta que estamos ante una obra de Administracion Directa, por lo que a fin del cumplimiento y metas del proyecto de inversión publica corresponde aparternos del Informe Legal N° 608-2017-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Octubre del 2017, maxime si priorizamos el interés de la población beneficiaria que subyace en toda ejecución de obra publica, con los Informes Tecnicos del Residente de Obra, Supervisor y/o Inspector de Obra, Coordinador de la SGO, Coordinador de la SGSLO, Sub Gerente de Obras, Sub Gerente de Supervision Liquidacion de Obras Gerente de Infraestructura, que contienen pronunciamientos técnicos PROCEDENTES y que forman parte integrante del presente acto resolutivo, que de existir falencias en los informes técnicos que motivaron la Aprobacion de la Ampliacion de Plazo N° 06, será de exclusiva responsabilidad de los responsables de la obra y funcionarios que los emitieron, debiendo presisar que toda responsabilidad que se origine de la presente formalización, serán asumidos por los profesionales que estuvieron a cargo de la obra y los funcionarios que corresponde.







Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencía Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que otorga el visto respectivo en razón que es una obligación establecida en el Reglamento de Organización de Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



MINIC

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo Nº 06 por setenta y cinco (75) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pomachaca – La Unión – Condorcocha – Caripa Distrito de La Unión Leticia, Provincia de Tarma – Junín", solicitada por el residente de obra mediante el Informe Nº 015-2017-GRJ/GRI/SGO/RO-RMAH de fecha 10 de octubre de 2017, contabilizado del 29 de setiembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon y elaboraron el deficiente expediente técnico la la obra materia del Contrato, asi como la procuradoria para los fines que dicación corresponde.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución al residente de obra, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ADDE JAVIER YAURI SALOME

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

0 2 NOV. 201Z

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles